Resolución 2021-01-432057

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Resolución
Dependencia	Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales
Naturaleza de la decisión	Supervisión de Asuntos Financieros Especiales
Radicado	2021-01-432057
Fecha	2021-06-29
Sujeto	ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S.
Expediente	75205

Tema

Resolución de recurso de reposición contra el acto administrativo que solicita el inicio de un proceso de insolvencia de oficio

Subtemas

Subsistencia de la cesación de pagos; pluralidad de obligaciones y umbral del 10 %; legitimación y solicitud administrativa de reorganización; recurso de reposición y pruebas adicionales; cumplimiento de acuerdos, pagos y paz y salvos; detalle actualizado del pasivo; límites de la normalización financiera; apelación subsidiaria.

Problemas jurídicos

1.	¿Debe mantenerse la solicitud administrativa de inicio de una reorganización de oficio cuando en reposición se demuestra, mediante información actualizada, que ya no se configura la cesación de pagos que la sustentaba?
2.	¿Qué alcance tienen el cumplimiento de acuerdos de pago y las pruebas actualizadas del pasivo para determinar si subsiste la cesación de pagos, y en qué se distingue su desaparición de una recuperación financiera integral?

Tesis planteadas

1. Subsistencia de la cesación de pagos y alcance de la solicitud administrativa:

La solicitud de reorganización de oficio fundada en la cesación de pagos requiere que subsista ese presupuesto conforme a los artículos 9, 11, numeral 1, y 15, numerales 1 y 2, de la Ley 1116 de 2006. La pluralidad de obligaciones vencidas no basta si su valor acumulado no alcanza el 10 % del pasivo total exigido por la ley. Cuando la reposición y las pruebas incorporadas permiten comprobar que el presupuesto desapareció en el corte actualizado, procede revocar el acto mediante el cual la autoridad de supervisión solicitó la apertura. El objeto de la revisión es esa solicitud administrativa, no un auto judicial de apertura; el deterioro patrimonial o las pérdidas, por sí solos, no mantienen la causal concreta que se dejó de acreditar.

2. Prueba del cumplimiento de acuerdos y normalización de obligaciones:

La normalización de obligaciones se establece mediante la valoración de los acuerdos junto con los pagos efectuados, paz y salvos, certificaciones y detalle del pasivo actualizado. Deben distinguirse los acuerdos íntegramente cumplidos de aquellos que continúan en ejecución y cuyo cumplimiento se acredita; su sola celebración o la promesa de pagar no equivale a tener por saneadas todas las obligaciones. La consecuencia para la solicitud de reorganización depende de la incidencia demostrada sobre el pasivo relevante en mora y su representatividad frente al total. Si ese porcentaje queda por debajo del umbral legal, desaparece el fundamento de cesación de pagos examinado, aunque subsistan obligaciones vencidas, pérdidas o disminuciones patrimoniales. No se exige ni se declara por ese solo resultado una recuperación económica integral.

Razón o fundamento principal de la decisión

El artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 configura la cesación de pagos cuando se incumplen por más de noventa días dos o más obligaciones contraídas en desarrollo de la actividad a favor de dos o más acreedores, o existen por lo menos dos demandas de ejecución promovidas por dos o más acreedores; en cualquiera de esas hipótesis, las obligaciones deben representar al menos el 10 % del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud. La cantidad de obligaciones y su antigüedad no suplen ese requisito de representatividad. El artículo 11, numeral 1, legitima en la cesación de pagos al deudor, a acreedores titulares de acreencias incumplidas y a la superintendencia que ejerce supervisión para solicitar el inicio; los numerales 1 y 2 del artículo 15 vinculan la apertura de oficio de sociedades vigiladas o controladas y la solicitud de otra autoridad de inspección y vigilancia con el mismo supuesto.

Estas disposiciones permiten diferenciar la iniciativa administrativa del pronunciamiento que decreta la apertura. La Dirección solicita a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia el inicio y revisa su propio acto en reposición, sin resolver por ello un recurso contra una providencia judicial concursal. La competencia se sustenta en el artículo 2.2.2.1.1.1, numeral 1, del Decreto 1074 de 2015, respecto de la vigilancia por activos; en los artículos 28, numeral 5, 30, numerales 9 y 13, y 37 del Decreto 1736 de 2020; y en los artículos 69, numeral 69.26, de la Resolución 100-000040 y 40, numeral 40.2, de la Resolución 100-000041 de 2021.

Conforme a los artículos 76 y 77 del CPACA, el recurso debe ser oportuno, sustentarse en motivos concretos e incorporar o solicitar las pruebas pertinentes. La valoración de la información aportada y de las pruebas adicionales decretadas permite revisar si persiste la causal que justificó solicitar el proceso. Al corte de 31 de marzo de 2021 se comprobaron 846 obligaciones relevantes en mora por $317 millones, equivalentes al 3,8 % de un pasivo total de $8.391 millones. Por no alcanzarse el 10 %, se revocó la solicitud basada en la situación de junio de 2020, sin desconocer su respaldo documental inicial.

Los artículos 9, 11, numeral 1, y 15, numerales 1 y 2, de la Ley 1116 exigen relacionar el efecto de la gestión de pagos con el presupuesto que habilita la solicitud, y no limitarse a aceptar la afirmación de que se suscribieron acuerdos. En la reposición se aportaron soportes de desembolsos, acuerdos terminados y en ejecución, paz y salvos y documentos de terminación por cumplimiento. Para corroborar las manifestaciones y establecer la situación actualizada, mediante Resolución 920-002580 de 4 de mayo de 2021 se incorporaron las pruebas del recurso y se decretaron otras: estados financieros y revelaciones a marzo de 2021, su certificación, dictamen de cierre de 2020, aprobación de estados financieros, informe de gestión, certificación conjunta del representante legal, contador y revisor fiscal sobre las obligaciones y anexo detallado de pasivos.

El despacho verificó el pago total de obligaciones con Microsoft, Datalaft y la contribución de 2019 a la Superintendencia de Sociedades, así como pagos que acreditaban la ejecución de acuerdos sobre la contribución de 2020, la multa de la Superintendencia de Industria y Comercio y la deuda con Banco Pichincha. La certificación general de cumplimiento se contrastó con el detalle por edades del pasivo, que todavía registraba obligaciones vencidas; no se entendió como prueba de inexistencia de toda mora. De esa valoración conjunta resulta la normalización relevante para el cálculo del 3,8 %, sin atribuir a cualquier acuerdo un efecto automático de extinción o exclusión de obligaciones. Las depuraciones contables, compensaciones y castigos de cartera se examinaron con los estados financieros y sus revelaciones, sin confundirlos con pagos efectivos. Aun con menor pérdida neta y reducción de pasivos, continuaban las pérdidas y la caída de activos y patrimonio. Las proyecciones de recaudo de cartera liberada, presentadas por el recurrente como apoyo a la continuidad de la actividad, no equivalen a ingresos futuros ya realizados. La revocatoria responde a la desaparición del presupuesto específico de cesación de pagos acreditado en el nuevo corte, no a una declaración general de salud financiera. Al prosperar la reposición, la resolución no da

trámite a la apelación subsidiaria y advierte separadamente que contra la decisión de reposición no procede recurso.

Consideraciones adicionales

La resolución distingue la situación que justificó la solicitud inicial, establecida con información a junio de 2020, de la demostrada en reposición con corte a marzo de 2021. La desaparición de la cesación de pagos no elimina las pérdidas ni la reducción patrimonial observadas. Las referencias a procesos judiciales y a perspectivas de recaudo contextualizan la situación informada por el recurrente, sin sustituir la comprobación del porcentaje de pasivo relevante en mora.

Decisión

Revocar en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución 920-000729 de 10 de marzo de 2021, mediante la cual se solicitó a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia decretar la apertura de una reorganización de Originar Soluciones S.A.S. No dar trámite a la apelación subsidiaria al haber prosperado la reposición. Notificar electrónicamente al representante legal o a quien haga sus veces y advertir que contra esta resolución no procede recurso alguno.

Fuentes legales

Ley 1116 de 2006 (artículos 9; 11, numeral 1; y 15, numerales 1 y 2).

Ley 1437 de 2011, CPACA (artículos 76 y 77).

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.1.1.1, numeral 1).

Decreto 1736 de 2020 (artículos 28, numeral 5; 30, numerales 9 y 13; y 37).

Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021 (artículo 69, numeral 69.26).

Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021 (artículo 40, numeral 40.2).

Fuentes jurisprudenciales

No se registra jurisprudencia externa invocada como fundamento de la decisión.

Aclaraciones o adiciones

No se registra.

Recursos

Se resuelve favorablemente la reposición presentada por el representante legal de Originar Soluciones S.A.S. mediante escrito 2021-01-110604 de 7 de abril de 2021 contra la Resolución 920-000729 de 10 de marzo de 2021. Por prosperar la pretensión principal, no se da trámite a la apelación formulada en subsidio. Contra la resolución que decide la reposición no procede recurso alguno, según la advertencia expresa de su parte resolutiva.

Acción de tutela

La relación de procesos suministrada por el recurrente menciona dos tutelas vinculadas con la sociedad, no acciones contra los actos aquí revisados. Cecilia Montaña Perdomo, radicado 11001310301820170009500: se informó fallo de primera instancia adverso a la demandante, exclusión de revisión y archivo definitivo en enero de 2018. Nadia Sandina Rivas Camargo, radicado 2020-0122: se informó que estaba pendiente el fallo de segunda instancia. Esos estados se reproducen como información contextual del recurso; la resolución no les atribuye efectos sobre la revocatoria.

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Actos administrativos:	efectos , notificación electrónica , recursos.
Contabilidad:	soportes.
Estados financieros:	certificados , dictaminados , de períodos intermedios notas.
Mora:	efectos , prueba.
Pruebas:	adicionales , del cumplimiento , documentos , valoración.
Recursos:	reposición , apelación , oportunidad , sustentación , trámite , resolución.
Sociedad:	insolvencia.
Superintendencia de sociedades:	competencia , funciones como autoridad administrativa
Supervisión:	alcance de las facultades , decisiones , sociedades objeto de supervisión.